



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2787-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Esther Mejía Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias a la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar y subsanar deficiencias en el manejo de la base de datos del Padrón Único de Sujetos de Derecho de Bienestar y Desarrollo Social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de las adiciones de la fracción II del artículo 51, la adición del artículo 71 y la adición del artículo 81 indicadas en el Artículo de Instrucción.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al párrafo primero del artículo 39 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;</p> <p>II. Consejo Consultivo: Consejo <i>Consultivo de Desarrollo Social</i>;</p> <p>III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 5, la fracción IV del artículo 10, el artículo 27, el párrafo tercero del artículo 39, se reforma primer párrafo y se adiciona párrafo segundo al artículo 42, se adiciona el artículo 51, la fracción II del artículo 71 y el 81 de la Ley General de Desarrollo Social en materia de padrones de sujetos de derecho de bienestar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de bienestar y desarrollo social que cumplieron los requisitos de la normatividad correspondiente;</p> <p>II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Bienestar;</p> <p>III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Bienestar y Desarrollo Social;</p>

IV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de *Desarrollo Social*;

V. Comisión Nacional: Comisión Nacional de *Desarrollo Social*;

VI. *Grupos sociales* en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden *alcanzar mejores niveles de vida* y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

VII. Secretaría: Secretaría de *Desarrollo Social* del Gobierno Federal;

VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de *Desarrollo Social*;

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el *desarrollo social*, y

X. Padrón: Relación oficial de *beneficiarios* que incluye a las personas *atendidas por los programas federales de Desarrollo Social* cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

IV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de **Bienestar**;

V. Comisión Nacional: Comisión Nacional de **Bienestar**;

VI. **Población** en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden **superar su condición de marginación** y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión **prioritaria** del gobierno para lograr su bienestar y **mejorar su calidad de vida**;

VII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del gobierno federal;

VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de **Bienestar**;

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el **bienestar de la población**, y

X. Padrón Único: Relación oficial de **población** que incluye a las personas **potenciales, población objetivo y población atendida sujetas de derecho** de los programas federales **para el bienestar** y desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Artículo 10. ...

I. a V. ...

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;

VII. a IX. ...

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán *el* Padrón.

Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. al V. ...

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón **único de sujetos de derecho de bienestar y desarrollo social;**

VII a la IX

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de **bienestar** y desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán **la base de datos del Padrón Único de los Sujetos de Derecho y Beneficiarios de Bienestar y Desarrollo Social.**

Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones.

La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales, los padrones de beneficiarios y los de las entidades federativas,

congruente, objetiva y participativa.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

No tiene correlativo

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de *Desarrollo Social*. Estará integrada por los titulares de las

promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva, **eficaz** y participativa.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán **considerar sus particularidades** y estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal y **articularán junto con el Sistema de Información de Bienestar y Desarrollo Social (Sibideso), un Padrón Único de los Sujetos de Derecho y de Beneficiarios de Bienestar y Desarrollo Social y de un Padrón de Programas para el Bienestar de los tres órdenes de gobierno.**

Para el efecto utilizarán el Sistema de Información Social Integral (SISI), repositorio único y compartido que contenga la información socioeconómica reportada por cada una de las áreas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno para identificar poblaciones potenciales y/u objetivo, así como los padrones de sujetos de derecho y beneficiarios que registran los apoyos brindados y los registros administrativos complementarios que coadyuven a la identificación de actuales y potenciales beneficiarios, con los requisitos técnicos determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de **Bienestar**. Estará integrada por los titulares de las

secretarías de *Desarrollo Social*, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación*; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 71. ...

I. ...

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;

III. a V. ...

Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de

Secretarías de **Bienestar**, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y **Desarrollo Rural**; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. ...

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos, **la consistencia del Padrón Único de los Sujetos de Derecho y Beneficiarios del Bienestar y Desarrollo Social** y la aplicación de los programas de bienestar y desarrollo social conforme a las reglas de operación y **en estricto apego** a la Ley;

III a la V

Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la

las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

evaluación de las Políticas, Programas y **consistencia del Padrón Único de Sujetos de Derecho y Beneficiarios de Bienestar** y Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Bienestar informará semestralmente a la Cámara de Diputados, y a la Contraloría Social de manera enunciativa y no limitativa, sobre el estado de los padrones únicos de sujetos de derecho y beneficiarios de los programas sociales en materia de Población Potencial y Beneficiarios; Altas en el padrón; Bajas en el padrón; Homonimias; reingresos y la atención multidimensional de los beneficiarios en lo individual, así como un informe sobre los programas de bienestar o desarrollo social de los tres órdenes de gobierno: federal; estatal y municipal.

Tercero. El titular del Sistema de Información de Bienestar y Desarrollo Social (Sibideso) y el SISI tienen un plazo de 180 días para crear las bases de los metadatos que vinculen toda la información de los sujetos de derecho y de los programas en donde es beneficiario y la Clave Única de Sujetos de Derecho inscritos en el SISI y que sea pública para su consulta.